



## **GIRLS ATHLETIC LEADERSHIP SCHOOLS LOS ANGELES POLÍZAS, PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS DE LOS PADRES CON RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y EDUCACIÓN BAJO LA SECCIÓN 504**

### **POLIZA SECCION 504**

La Junta Directiva de Girls Athletic Leadership School ("GALS" o "Chárter School") reconoce la necesidad de identificar y evaluar los estudiantes con discapacidades con el fin de proporcionarles una educación pública gratis y apropiada y su responsabilidad legal de asegurarse de que "ninguna persona calificada con una discapacidad, únicamente por razón de su discapacidad, se excluirá de la participación en, ser negada los beneficios de, o ser sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad recibiendo Asistencia Financiera Federal." Esta póliza y la regulación administrativa relacionada ha sido desarrollada para asegurar la aplicación de la sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973 ("sección 504") y su normativa de desarrollo enmendada, que pertenece a las escuelas públicas. La intención es asegurar que todos los estudiantes con discapacidades que son elegibles bajo la sección 504, son identificados y evaluados para tener acceso a una educación pública, gratuita, y apropiada ("FAPE").

Bajo la Sección 504, las personas con impedimentos físicos o mentales que limitan sustancialmente una o más actividades vitales importantes, incluyendo el aprendizaje, tienen derecho a recibir educación regular o especial y/o ayudas relacionadas y servicios diseñados para satisfacer sus necesidades individuales tan adecuadamente como las necesidades de estudiantes no discapacitados. Las actividades principales de la vida incluyen funciones tales como cuidarse a sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, doblar, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. igual como la operación de una de las principales funciones corporales, incluyendo funciones del sistema inmunológico, crecimiento celular normal, digestivo, intestino, vejiga, neurológica, cerebral, respiratoria, circulatoria, endocrina y funciones reproductivas. Los estudiantes pueden ser discapacitados y tienen derecho a servicios bajo la Sección 504 aun cuando no son elegibles para los servicios de conformidad con la Ley de Mejora de la Ley de Educación de Individuos con



Discapacidades en 2004 ("IDEIA").

El Director Ejecutivo o la persona designada de la Escuela se asegurará de que esta póliza y el conjunto de procedimientos sean implementados y seguidos. Siempre que haya razones para creer que, debido a una discapacidad, un estudiante necesita educación regular o especial y/o ayudas y servicios relacionados (y el estudiante no ha sido considerado elegible bajo IDEIA) el estudiante será evaluado bajo los procedimientos correspondientes de esta póliza.

Un Equipo de la Sección 504 será convocado para determinar la necesidad del estudiante de recibir educación regular o especial y/o ayudas y servicios relacionados. El Equipo 504 incluirá a personas con el conocimiento de las normas de la Sección 504, las necesidades individuales del estudiante y la historia de la escuela, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación. Se invitará a los padres/guardianes del estudiante a participar en este Equipo 504 y recibirán notificación de las garantías procesales garantizadas por la ley. Si GALS no evalúa a un estudiante después de que un padre ha solicitado una evaluación, la escuela debe notificar las salvaguardas de procedimiento del padre/guardián. GALS no tomará represalias de ninguna manera contra los padres/guardianes o estudiantes que ejercen derechos bajo las garantías procesales y/o la Sección 504.

Si el estudiante, debido a una incapacidad, requiere de educación regular o especial y/o ayudas y servicios relacionados bajo la Sección 504, el Equipo de la Sección 504 desarrollará un plan 504 para la provisión de tales servicios al estudiante. El estudiante debe ser educado con estudiantes no discapacitados en la medida máxima apropiada a las necesidades individuales del estudiante. Se le proporcionará al padre/guardián del estudiante una copia del plan 504 y recibirá notificación de las salvaguardas procesales garantizadas por la ley. GALS revisará periódicamente el progreso y la colocación del estudiante.

GALS implementará esta póliza a través de sus procedimientos correspondientes.

## **PROCEDIMIENTOS SECCION 504**

### **A. Definiciones**

- 1. Escenario Académico** – El ambiente educativo regular operado GALS.
- 2. Individuo con una Discapacidad Bajo la Sección 504** – Un individual que:



- a. tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida;
  - b. tiene un registro de tal impedimento; o
  - c. se considera que tiene tal impedimento.
3. **Evaluación** – procedimientos usados para determinar si un estudiante tiene una discapacidad como se define en estos Procedimientos y la naturaleza y extensión de los servicios que el estudiante necesita. El término significa procedimientos usados selectivamente con un estudiante individual y no incluye pruebas básicas administradas, o procedimientos usados con todos los estudiantes en una escuela, grado o clase.
  4. **Plan 504** – es un plan desarrollado para identificar y documentar las necesidades de los estudiantes para la educación regular o especial y las ayudas y servicios relacionados para la participación en programas educativos, actividades y eventos patrocinados por la escuela.
  5. **Educación Pública Apropriada Gratuita (FAPE)** - la provisión de educación regular o especial y los servicios y ayudas relacionados que están diseñadas para satisfacer las necesidades individuales de las personas con discapacidad tan adecuadamente como las necesidades de las personas sin discapacidades.
  6. **Actividades Principales de la Vida** - Funciones como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, sentarse, alcanzar, levantar, doblar, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse, interactuar con otros y trabajando. Una actividad vital importante también incluye la operación de una función corporal principal, incluyendo, pero no limitado a, funciones del sistema inmune, órganos especiales de los sentidos y piel, crecimiento celular normal, digestivo, genitourinario, intestinal, vesical, neurológico, cerebral, circulatoria, endocrina, hemática, linfática, musculoesquelética y reproductiva.
  7. **Discapacidad Física o Mental** –



- a. Cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológicos; músculo-esquelético; órganos especiales de los sentidos; respiratorio; incluyendo órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitor-urinario; hemic (relacionado con la sangre o sistema circulatorio) y linfático; piel; y endocrino; o
  - b. Cualquier desorden mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas de aprendizaje.
8. **Coordinador 504**– El director servirá como Coordinador de la Sección 504 de la Escuela Chárter. Los padres o guardianes pueden solicitar una audiencia de debido proceso de la Sección 504 o dirigir cualquier pregunta o preocupación al Coordinador de la Sección 504 al 818-389-1184.
9. **Tiene un registro de tal impedimento** - significa que tiene una historia de, o ha sido clasificado como teniendo, un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.
10. **Se considera tener un impedimento** - significa
- a. Un individual cumple con el requisito de "ser considerado como teniendo tal impedimento" si el individuo establece que ha sido sometido a una acción prohibida en virtud de esta Ley debido a un impedimento físico o mental real o percibido, independientemente de que el impedimento limite o se perciba como un límite para una actividad vital importante.
  - b. El hecho de que se considere que tiene una discapacidad no se aplicará a las deficiencias transitorias y menores. Una discapacidad transitoria es una discapacidad con una duración actual o esperada de 6 meses o menos.
- B. Referencia, Valoración y Procedimientos de Evaluación
1. GALS evaluará a cualquier estudiante que, debido a discapacidad, necesite o se crea que necesite educación regular o especial y/o ayudas y servicios relacionados.



2. Un estudiante puede ser referido por cualquier persona, incluyendo un padre/guardián, maestro, otro empleado de la escuela o agencia comunitaria, para considerar si el estudiante califica como un estudiante con discapacidades bajo la Sección 504. Las solicitudes de evaluación se harán por escrito, una copia de dicha solicitud permanecerá en el expediente del estudiante independientemente de la determinación final. Esta referencia debe hacerse al Coordinador de la Sección 504 que convocará un Equipo 504. Cualquier solicitud hecha a otro empleado de una Chárter School será enviada al Coordinador de la Sección 504.
3. GALS tiene la responsabilidad de asegurar que los estudiantes con discapacidades sean evaluados. Por lo tanto, es importante que los estudiantes que son o pueden ser discapacitados sean referidos al Coordinador de la Sección 504 para que el proceso de evaluación se inicie.
4. El Equipo 504 convocado por el Coordinador de la Sección 504 estará compuesto de los padres/guardianes del estudiante y otras personas con conocimiento del estudiante (como los maestros de educación regular del estudiante), la historia de la escuela, las necesidades individuales del estudiante (tal como una persona con conocimiento acerca de la condición incapacitante del estudiante) el significado de los datos de evaluación, las opciones de colocación y servicios y los requisitos legales para un ambiente menos restrictivo y las instalaciones comparables.
5. El Equipo 504 considerará inmediatamente la referencia y determinará qué evaluaciones se necesitan en todas las áreas sospechosas de discapacidad para evaluar si el estudiante es un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504 y qué necesidades especiales el estudiante puede tener. La decisión sobre qué evaluaciones se llevará a cabo se basará en una revisión de los expedientes escolares del estudiante (incluyendo registros académicos, sociales y de comportamiento), cualquier registro médico pertinente y las necesidades del estudiante. Los estudiantes que requieran evaluación deben recibir evaluaciones apropiadas administradas por especialistas calificados.
6. El equipo 504 considerada la siguiente información en la evaluación de un estudiante:
  - a. Exámenes y otros materiales de evaluación que han sido validados para el



propósito específico para el cual son usados y son administrados por personal entrenado;

- b. Pruebas y otros materiales de evaluación, incluidos aquellos adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo aquellos que están diseñados para proporcionar un cociente de inteligencia general único; y
  - c. Los exámenes se seleccionan y son administrados para asegurar que, cuando se administra un examen a un estudiante con habilidades sensoriales, manuales o de habla deficientes, los resultados de la prueba reflejan con precisión la aptitud o nivel de logro del estudiante o cualquier factor que la prueba pretenda medir, en lugar de reflejar las destrezas sensoriales, manuales o de habla del estudiante (excepto cuando esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir).
7. La evaluación del estudiante debe ser suficiente para que el Equipo 504 con exactitud y completamente describir: (a) la naturaleza y el alcance de las discapacidades; (b) las necesidades especiales del estudiante; (c) el impacto en la educación del estudiante; y (d) educación regular o especial y/o ayudas y servicios relacionados son apropiados para asegurar que el estudiante reciba una educación pública apropiada y gratuita. Deben considerarse todos los factores significativos relacionados con el proceso de aprendizaje para ese estudiante, incluyendo el comportamiento adaptativo y los antecedentes culturales y lingüísticos. La evaluación puede incluir, pero no se limita a, observación en el salón y en el patio de recreo, pruebas basadas en desempeño, información de evaluación académica y datos ofrecidos por los maestros del estudiante y los padres/guardianes.
8. Se les dará a los padres/guardianes una oportunidad antes de las 504 reuniones del Equipo para examinar los resultados de la evaluación y todos los demás registros pertinentes.
9. Si se niega una solicitud de evaluación, el Equipo 504 informará por escrito a los padres/guardianes de esta decisión y de sus derechos procesales como se describe a continuación.

C. Plan 504

1. Cuando un estudiante es identificado como discapacitado en el sentido de la Sección 504, el Equipo 504 determinará qué servicios, si los hay, son necesarios



para asegurar que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

2. El Equipo 504 responsable de tomar la decisión de colocación incluirá a los padres/guardianes y otras personas con conocimiento del niño, el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación.
3. Para cada estudiante discapacitado identificado, el Equipo 504 desarrollará un Plan 504 que describa la discapacidad del estudiante y la educación regular o especial y/o las ayudas y servicios relacionados necesarios. El Plan especificará cómo la educación especial y/o las ayudas y servicios relacionados serán proporcionados al estudiante discapacitado y por quién. El Plan 504 también identificará a la persona responsable de asegurar que se implementen todos los componentes del Plan.
4. El maestro del estudiante y cualquier otro personal que deba prestar servicios al estudiante o que vaya a hacer modificaciones en el salón de clases para el estudiante será informado de los servicios o modificaciones necesarias para el estudiante y, si es apropiado, proporcionará una copia del 504 Plan. Una copia de este plan se mantendrá en el archivo acumulativo del estudiante de una manera que limita el acceso a las personas involucradas en el proceso 504 y/o la provisión de servicios y modificaciones.
5. El estudiante discapacitado será colocado en el ambiente de educación regular a menos que se demuestre que las necesidades del estudiante no pueden ser satisfechas en el ambiente regular de educación con ayudas y servicios suplementarios. El estudiante discapacitado debe ser educado con estudiantes que no están discapacitados en la medida máxima apropiada a sus necesidades individuales.
6. El proceso de referencia, valoración, evaluación y colocación se completará en un plazo razonable. Generalmente no es razonable exceder los cincuenta (50) días escolares al completar este proceso.



7. Los padres/guardianes serán notificados por escrito de la decisión final sobre la identificación del estudiante como una persona con discapacidades, el programa educativo y los servicios que se proveerán, si los hay, y de las garantías procesales de la Sección 504, como se describe a continuación, incluido el derecho a una audiencia imparcial para impugnar la decisión.
8. Si el Equipo 504 determina que el estudiante está discapacitado pero que no se requieren servicios especiales para el estudiante, el Plan 504 reflejará la identificación del estudiante como una persona discapacitada bajo la Sección 504 y deberá indicar la base para la decisión de que ningún servicio especial son actualmente necesarios.
9. El Plan 504 incluirá un horario para la revisión anual de las necesidades del estudiante e indicará que esta revisión puede ocurrir con más frecuencia a petición del padre/guardián o personal de la escuela.
10. GALS implementará inmediatamente el Plan 504 anterior del estudiante, cuando un estudiante se inscriba en la escuela Chárter. Dentro de los treinta (30) días de comenzar la escuela, GALS programará una reunión del Equipo 504 para revisar el Plan 504 existente. GALS solicitará una copia del previo plan 504 de ambos escuela anterior y padre/guardián.

D. Revisión del Progreso del Estudiante

1. El Equipo 504 deberá monitorear el progreso del estudiante discapacitado y la efectividad del Plan 504 del estudiante. De acuerdo con el programa de revisión establecido en el Plan 504 del estudiante, el Equipo 504 determinará anualmente si los servicios y las modificaciones son apropiadas.
2. Una reevaluación de las necesidades del estudiante se llevará a cabo antes de cualquier cambio significativo posterior en la colocación.

E. Salvaguardas Procesales

1. Los padres/guardianes deberán ser notificados por escrito de todas las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación o colocación educativa de





estudiantes con discapacidades o sospecha de discapacidad. Las notificaciones incluirán una declaración de sus derechos a:

- Examinar los registros pertinentes
  - Tener una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres/guardianes y sus abogados
  - Tener derecho a presentar una Queja Uniforme conforme a la póliza de la escuela
  - Solicitar una revisión en la corte federal si los padres o guardianes no están de acuerdo con la decisión de la audiencia.
2. Las notificaciones también establecerán los procedimientos para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes deberán hacerse a:

Vanessa Garza, Directora  
Girls Academy Leadership School  
8015 Van Nus Blvd  
Panorama City, CA 91402  
818-389-1184  
vgarza@galsla.org

Las notificaciones también avisarán que el reembolso de costo de abogado está disponible sólo como lo autoriza la ley.

3. El Director Ejecutivo o designado mantendrá una lista de oficiales de audiencia imparciales que estén calificados y dispuestos a conducir audiencias de la Sección 504. Para garantizar la imparcialidad, dichos oficiales no deberán ser contratados por GALS o cualquier distrito dentro del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles o la Oficina de Educación del Condado de Los Ángeles en ninguna otra capacidad que no sea la de oficial de audiencia y no tendrán ningún involucramiento profesional o personal que afecte su imparcialidad u objetividad en el asunto.



4. Si un padre/guardián no está de acuerdo con la identificación, evaluación o colocación educativa de un estudiante con discapacidades bajo la Sección 504, él/ella puede solicitar una audiencia para iniciar procedimientos de debido proceso. El padre/guardián deberá establecer por escrito su solicitud de audiencia. Una solicitud de audiencia debe incluir:
  - La decisión o acción específica con la que el padre/guardián no está de acuerdo.
  - Los cambios al Plan 504 que el padre/guardián solicita.
  - Cualquier otra información que el padre/guardián considere pertinente.
5. Dentro de los cinco (5) días de calendario de haber recibido la solicitud de audiencia del padre/guardián, GALS puede ofrecer al padre o guardián un proceso opcional de resolución de disputas alternativas. Sin embargo, el plazo para la audiencia permanecerá en efecto a menos que sea extendido por acuerdo mutuo por escrito del padre/guardián y de la escuela Chárter. Las opciones de solución de disputas incluyen:
  - Mediación por un partido tercero neutral.
  - Revisión del Plan 504 por el Director Ejecutivo o designado
6. Dentro diez (10) días de calendario de recibir la solicitud del padre/guardián, el Director Ejecutivo o persona designada seleccionará un oficial de audiencia imparcial. Estos 10 días pueden ser extendidos por buena causa o por mutuo acuerdo de los padres/guardianes y el Director Ejecutivo.
7. Dentro de treinta y cinco (35) días de calendario de la selección del oficial de audiencia, se conducirá la audiencia de debido proceso. Estos treinta y cinco (35) días pueden ser extendidos por buena causa o por mutuo acuerdo del padre/guardián y el Director Ejecutivo.
8. El padre/guardián y la Escuela Chárter tendrán los derechos de:
  - Estar acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con conocimientos especiales o entrenamiento relacionado con las necesidades



individuales de los estudiantes que están calificados como discapacitados bajo la Sección 504.

- Presentar evidencia escrita u oral.
  - Cuestionar e interrogar a los testigos.
  - Recibir resultados por escrito del oficial de audiencia.
9. El oficial de audiencia emitirá una decisión por escrito dentro de los diez (10) días de calendario de la audiencia.
  10. Si es deseado, cualquier partido puede solicitar una revisión de la decisión del oficial de audiencia por una corte federal. La decisión se aplicará a menos que la decisión sea suspendida, modificada o revocada por una corte.
  11. GALS no tomará represalias de ninguna manera contra los padres/guardianes o estudiantes que ejercen cualquier derecho bajo las salvaguardas procesales y/o la Sección 504.
- F. Suspensión y Expulsión, Procedimientos Especiales para Estudiantes con Discapacidad

GALS seguirá la póliza y los procedimientos de suspensión y expulsión establecidos en la Chárter. Un alumno calificado para los servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 está sujeto a los mismos motivos de acción disciplinaria, incluyendo la suspensión y expulsión, y se le concederá el mismo procedimiento de debido proceso aplicable a los alumnos de educación regular excepto cuando la ley federal y estatal requiere procedimientos adicionales o diferentes. GALS seguirá la Sección 504 y todas las leyes federales y estatales aplicables al imponer cualquier forma de disciplina a un alumno identificado como un individual con discapacidades o para quien la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una discapacidad sospechada o que de otra manera califica para tales servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso a tales alumnos. Los siguientes procedimientos se deben seguir cuando un estudiante con una discapacidad se considera para la suspensión o la expulsión. Estos procedimientos se actualizarán si hay un cambio en la ley.

1. Servicios Durante Suspensión



Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continuarán recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y para progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan 504 del niño/a; y recibir, según sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones, que están diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. Estos servicios pueden proporcionarse en un ambiente educativo alternativo provisional.

2. Determinación de Manifestación/Salvaguardas Procesales

Dentro de los diez (10) días escolares de una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la colocación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta del estudiante, GALS, el padre y los miembros apropiados del Equipo 504 revisarán toda la información pertinente en el archivo del estudiante, incluyendo el Plan 504 del niño/a, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del Plan 504 por parte de la agencia educativa local.

Si GALS, el padre y los miembros relevantes del Equipo 504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si GALS, el padre y los miembros relevantes del Equipo 504 determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo 504 deberá:

- a. Realizar una evaluación del comportamiento funcional e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño/a, siempre que GALS no haya realizado dicha evaluación antes de dicha determinación antes del comportamiento que resultó en un cambio en la colocación;



- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise el plan de intervención conductual si el niño ya tiene un dicho plan de intervención conductual y lo modifica, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y
- c. Devolver al niño/a la colocación de la cual fue removido, a menos que el padre y GALS acuerden con un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si GALS, el padre y los miembros relevantes del equipo 504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue el resultado de la falta de implementación del Plan 504, entonces GALS puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos aplicables a los estudiantes sin discapacidades.

### 3. Apelaciones

El padre de un niño con una discapacidad bajo un Plan 504 que no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de la manifestación, o GALS cree que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que cause daño al niño oa otros, puede solicitar que utilice el proceso de apelación descrito en la sección de Procedimientos de Salvaguardas de estos Procedimientos.

Cuando el padre o GALS haya solicitado una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de la manifestación, el oficial de audiencia determinará si el estudiante permanecerá en el ambiente educativo alternativo provisional hasta que el funcionario de la audiencia decida o la expiración del período de cuarenta y cinco (45) días proporcionado para un ambiente educativo alternativo provisional, lo que ocurra primero, a menos que el padre y GALS acuerden lo contrario.

### 4. Circunstancias Especiales



El personal de GALS puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordenar un cambio en la colocación para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.

El Director Ejecutivo o persona designada puede remover a un estudiante a un ambiente educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días sin tener en cuenta si el comportamiento se determina como una manifestación de la discapacidad del estudiante en casos donde un estudiante:

- a. Lleva o posee un arma, como se define en 18 U.S.C. § 930, a o en la escuela, en las instalaciones/edificios de la escuela, o en una función escolar;
- b. Con conocimiento posee o usa drogas ilegales, vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras que, en la escuela, en las instalaciones/edificios de la escuela, o en una función de la escuela; o
- c. Ha infligido lesiones corporales graves, como se define en 20 U.S.C. § 1415 (k) (7) (D), sobre una persona mientras esté en la escuela, en las instalaciones/edificios de la escuela, o en una función escolar.

5. Ambiente Educativo Alternativo Provisional

El ambiente educativo alternativo provisional será determinado por el Equipo 504 del estudiante.

6. Procedimientos para Estudiantes que Todavía No Son Elegible para los Servicios de Educación Especial

Un estudiante que no ha sido identificado como un individuo con discapacidades de acuerdo con el IDEIA y que ha violado los procedimientos disciplinarios de GALS puede afirmar las salvaguardas de procedimiento concedidas bajo estos Procedimientos sólo si GALS tenía conocimiento de que el estudiante estaba discapacitado antes del comportamiento.

Se considerará que GALS tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad si existe alguna de las siguientes condiciones:



- a. El padre/guardián ha expresado su preocupación por escrito u oralmente si el padre/guardián no sabe escribir o tiene una discapacidad que impida una declaración escrita, al personal de supervisión o administrativo de GALS oa uno de los maestros del niño, que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
- b. El padre a pedido una evaluación del niño/a
- c. El maestro del niño/a, u otro personal de GALS, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño/a, directamente al director de educación especial oa otro personal de supervisión de GALS.

Si GALS sabía o debía haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad bajo cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede afirmar cualquiera de las protecciones disponibles para los niños discapacitados elegibles para IDEIA, incluyendo el derecho a quedarse en el mismo sitio.

Si GALS no tenía base para el conocimiento de la discapacidad del estudiante, se procederá con la disciplina propuesta. GALS realizará una evaluación acelerada si así lo solicitan los padres; sin embargo, el estudiante permanecerá en la colocación de educación determinada por GALS en espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que GALS tenga conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre no ha permitido una evaluación, rechazado servicios, o si el estudiante ha sido evaluado y determinado que no es elegible.

### **DERECHOS DE LOS PADRES/ESTUDIANTES EN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, ACOMODACION Y COLOCACIÓN**

(Sección 504 de la Acta de Rehabilitación 1973)

La siguiente es una descripción de los derechos concedidos por la ley federal a los estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es mantenerlo plenamente informado acerca de las decisiones sobre su hijo/a e informarle de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas



decisiones. Conserve esta explicación para referencia futura.

Tienes el derecho a:

1. Hacer que su hijo participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación debido a su condición de incapacitante.
2. Hacer informado por GALS de sus derechos bajo la ley federal.
3. Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación y/o colocación de su hijo/a en la Sección 504.
4. Hacer que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes no discapacitados en la máxima medida apropiada. También incluye el derecho a que GALS haga arreglos razonables para permitir que su hijo tenga la misma oportunidad de participar en la escuela y actividades escolares
5. Hacer que su hijo (a) sea educado (a) en las instalaciones y reciba servicios comparables a los proporcionados a estudiantes no discapacitados.
6. Hacer que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados si se le determina que es elegible bajo la Ley de Mejoramiento de la Educación de Individuos con Discapacidades (IDEIA).
7. Tener una evaluación, una recomendación educativa y una decisión de colocación desarrolladas por un equipo de personas con conocimiento del estudiante, los datos de evaluación y cualquier opción de colocación. Esto incluye el derecho a una evaluación antes de la colocación inicial del estudiante y antes de cualquier cambio significativo posterior de la colocación.
8. Hacer que su hijo/a tenga la misma oportunidad de participar en actividades no-académicas y extracurriculares ofrecidas por GALS.
9. Examinar todos los registros pertinentes relacionados con las decisiones de la sección 504 con respecto a la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo.





10. Obtenga copias de los expedientes educativos a un costo razonable a menos que el costo le niegue de manera efectiva el acceso a los registros.
11. Obtener una respuesta de GALS a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo/a.
12. Solicite una enmienda de los expedientes educativos de su hijo si hay motivos razonables para creer que son inexactos, engañosos o de otra manera violan los derechos de privacidad de su hijo. Si GALS rechaza esta solicitud de enmienda, la Escuela Chárter le notificará dentro de un tiempo razonable y le aconsejará su derecho a una audiencia imparcial.
13. Solicite mediación o presente una queja de acuerdo con los procedimientos de queja y audiencia de la Sección 504 de GALS, descrito arriba.
14. Solicite una audiencia imparcial con respecto a la sección 504 a la identificación, evaluación o colocación de su hijo/a. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y tener un abogado que lo represente.
15. Presentar una queja formal de conformidad con la Póliza y Procedimientos Uniformes de Quejas de GALS. Por favor, pregunte al Director Ejecutivo por una copia de la Póliza y Procedimientos de Quejas Uniformes de la Escuela si usted necesita uno.
16. Presentar una queja formal ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos  
Oficina de San Francisco  
50 United Nations Plaza  
San Francisco, CA 94102  
(415) 486-5555 TELÉFONO  
(415) 486-5570 FAX  
Correo electrónico: [OCR.SanFrancisco@ed.gov](mailto:OCR.SanFrancisco@ed.gov)

17. Estar libre de cualquier represalia por parte de GALS por ejercer cualquiera de estos derechos.



Por favor, póngase en contacto con la Directora Vanessa Garza, 818-389-1184 o [vgarza@galsla.org](mailto:vgarza@galsla.org) con cualquier pregunta con respecto a la información contenida en el presente documento.